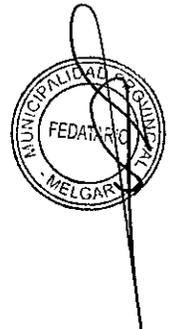


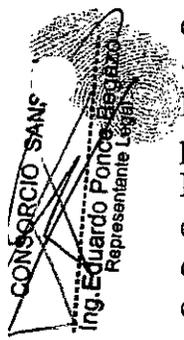


CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN ROMÁN"

RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 075-2002-JUS
Jr. Apurimac N° 512 Cle. 984-710716



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012-2010 EXPEDIENTE N° 012-2010/CCSR



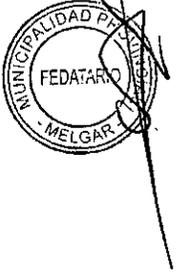
En la ciudad de Juliaca, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez, ante mi James Tulio Moncada Apaza, identificado con D.N.I. N° 01318249, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizado Por el Ministerio De Justicia, mediante la acreditación N° 000663; se presentaron a este Centro de Conciliación, con el objeto de que se les asista en la Solución de sus conflictos y controversias, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – AYAVIRI, CON 20145614121, representado por su alcalde BERNARDO NATIVIDAD MEZA ALVAREZ, debidamente identificado con DNI. N° 02299308, con domicilio real en el Jr. Tacna N° 562 de la ciudad de Ayaviri; y de otro lado el "CONSORCIO SANSON", debidamente representado por su representante legal DELIA ROCIO TORONZO DE PONCE, identificada con su DNI N° 10868184, con domicilio real en la Alameda del Crepúsculo N° 105 Of. 204 Urb. La Alborada distrito de Surco provincia y departamento de Lima; quien da poder de representación mediante carta de fecha 14 de enero del 2,010 al Ing. EDUARDO PONCE BEGAZO, identificado con DNI N° 10868185, quienes se presentaron en esta entidad de Conciliación, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas de La Conciliación Extrajudicial como medios alternativo de resolución de controversias. Asimismo, se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar entre otros aspectos relacionados al procedimiento conciliatorio. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

BASE LEGAL

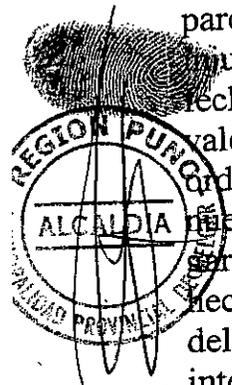
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2004-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias y complementarias.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas de OSCE.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley de Conciliación Ley N° 26872



ANTECEDENTES

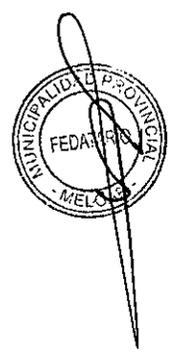
Que en el INFORME N° 049-2010-JAPV/SO/MPM-A, de fecha 21 de Abril del 2010 procedente del Inspector de la Obra “Construcción del Mercado Central de Abastos del Distrito de Ayaviri”, manifiesta Claramente a una Reunión de Urgencia con el Representante Legal del Consorcio SANSON en Referencia a los Atrasos de la Obra, en la cual en una de las partes indica que en merito al Artículo N° 205 sobre las demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. En caso de retraso justificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor condenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato “Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado **programado del nuevo calendario**, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”, **“por lo que al hacer un análisis en referencia a los atrasos podemos determinar que la obra no se podrá concluir en los plazos debidos por las constantes paralizaciones efectuadas por el personal obrero y calificado por falta de pago de los trabajadores, incluyéndose la falta de materiales que es constante, acciones que vienen siendo anotadas en el cuaderno de obra, teniéndose inclusive en cuenta el respaldo técnico sobre los rendimientos en referencia a las partidas faltantes, que inclusive la ruta crítica no se ajusta a la realidad además de tener en cuenta la ampliación de plazo N° 04 de 20.5 días, por precipitaciones Pluviales”**.



DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIA (S)

INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL CONSORCIO SANSON; CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, PROVENIENTE DEL CONTRATO N° 053-

2009-MPM/A, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2009, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS AYAVIRI, POR LOS ATRASOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA.



ANALISIS

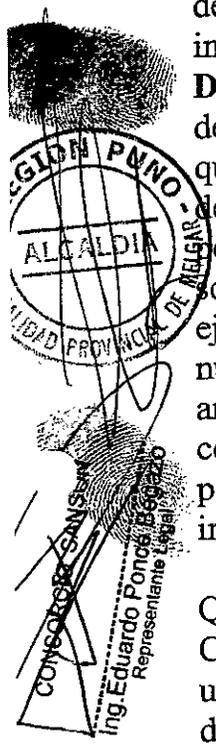
EN EL CAPÍTULO VIII CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 214.-manifiesta Claramente que el acto Administrativo de Conciliación Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, en Concordancias con la Ley de Contrataciones del Estado en los Artículos 40° inciso b), 52°.



Como antecedentes es necesario merituar las Cláusulas en la **CLAUSULA TERCERA: sobre la VIGENCIA DEL CONTRATO, dice que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra y se efectúe el pago correspondiente, conforme al artículo 149° del Reglamento, además que en el contrato en la CLAUSULA QUINTA: dentro del MARCO LEGAL DEL CONTRATO indica que en los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. Leg. No. 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil Vigente. Por otro lado la CLAUSULA SEXTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. Además de la CLAUSULA NOVENA en referencia a los PLAZOS ítems 9.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento. El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otro lado estando en la CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA refrenda que EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del**



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado y sellado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra además **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209° de su Reglamento. En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES** Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar además en la **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA** sobre el **ARBITRAJE** indica que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



Que el Art 5° de la Ley de Conciliación Ley N° 26872 en el Capítulo de la Conciliación en su Definición. Clarifica que La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Asimismo el Artículo 18o. de la mencionada Ley señala que a Mérito y Ejecución del Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

En el Capítulo VIII Conciliación y Arbitraje del Reglamento de Contrataciones del estado en el Artículo 214.-manifiesta Claramente que el acto Administrativo de Conciliación Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto,



en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas en concordancias: LCE: Artículos 40° inciso b). Y Art. 52

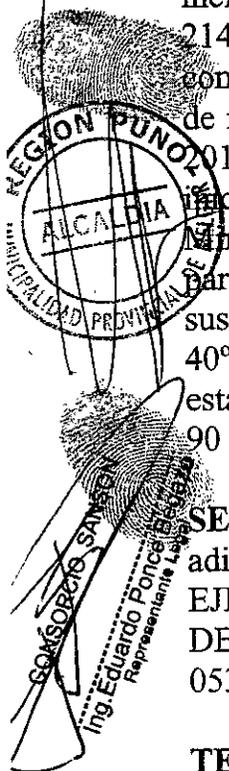
ACUERDOS CONCILIATORIO TOTAL

PRIMERO : LA MUNICIPALIDAD va a aprobar Administrativamente el Régimen Especial de Obra de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCION DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE AYAVIRI”**, materia del CONTRATO N° 053-2009-MPM/A de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MPM/A, en lo que respecta a los plazos contractuales, teniéndose en cuenta el informe del inspector de Obra en la cual advierte que la obra no se podrá concluir dentro de los plazos establecidos incluyendo las posibles ampliaciones de plazo, por lo cual, de acuerdo al Art. 214 reza que la Conciliación en la cual se va a realizar por lo cual la empresa contratista solicito la conciliación mediante la carta N 023-2003/CS de fecha 13 de mayo del 2010 de caducidad previsto en los artículos 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en concordante con el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, en Concordancias con la Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 40° inciso b), 52° de acuerdo a la Ley y el Reglamento de contrataciones del estado, de acuerdo a la directiva pre-establecida por el reglamento, en un plazo de 90 días, que concluirá en la fecha 19 de Agosto del 2,010

SEGUNDO.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a la aprobación de los adicionales y deductivos en un plazo máximo de cinco días por la entidad en **EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCION DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE AYAVIRI”**, materia del CONTRATO N° 053-2009-MPM/A de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MPM/A.

TERCERO.- EL CONSORCIO SANSON, presentara el único y ultimo cronograma de obra acelerado, al siguiente día de firmado esta acta de conciliación respectivamente, con un plazo de 90 días que finalizara en la fecha 19 de Agosto del 2,010, tal como reza el Artículo 201 del Reglamento de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo que clarifica en el Párrafo seis que amerita que “La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor **“Un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM”**, dentro de los plazos establecido por la Ley y su Reglamento“

CUARTO.- EL CONSORCIO SANSON, se compromete a concluir la obra **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS – AYAVIRI**,



en la fecha 19 de Agosto del 2,010, presente año en curso, en caso de incumplimiento se someterá a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contratación del Estado Respectivamente, en las la ejecuciones de cartas de fianza de las garantías por los adelantos en efectivo y en materiales, de acuerdo al Artículo 164 sobre la Ejecución de garantías que estas se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad y por su parte el Contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno, sobre dicha Ejecución de Garantías siempre en cuando sea causal imputable al contratista.



QUINTO.-Que el consorcio sansón se compromete a presentar el calendario de adquisición de materiales paralelo al cronograma de ejecución de obra.

SEXTO.- LA MUNICIPALIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO de los acuerdos pactados mediante el presente, se someterán a lo establecido en la ley de contrataciones del estado, Decreto Legislativo N° 1017-2008-EF. y el decreto supremo 184 del Reglamento de la ley

SETIMO.- LA MUNICIPALIDAD se compromete hacer el pago de las valorizaciones en forma quincenal de acuerdo al avance físico de obra en un plazo máximo de 03 días y el factor de medición del 80% será cada fin de mes, el no cumplimiento de esta, será causal de ejecución de garantías.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. James T. Moncada Apaza con CAP N° 1170, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas del día viernes catorce de mayo del año dos mil diez, en señal de lo cual firmamos la presente Acta.

REGION PUNO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
CONSORCIO SANSÓN
Ing. Eduardo Ponce Bagazo
Representante Legal
BERNARDO MEZA ALVAREZ
ABOGADO
JAMES T. MONCADA APAZA
ABOGADO
I.C.A.P. N° 1170
CONCILIADOR
RES. N° 663
CENTRO DE CONCILIACION
"SAN ROMAN"
DIRECCION
SAN ROMAN
Msc. James T. Moncada Apaza
CONCILIADOR